



Tribunal Administrativo de CONASEV
Resolución N° 155 -2007-EF/94.01.3

Sumilla: Se sanciona con amonestación a Sociedad Minera El Brocal S.A.A. por haber incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 3.3, inciso B, del Anexo XV del Reglamento de Sanciones, al haber presentado extemporáneamente a la CONASEV la información referida al procedimiento de protección al accionista minoritario del año 2006.

Empresa : Sociedad Minera El Brocal S.A.A.
Asunto : Supervisión del procedimiento de protección al accionista minoritario (período 2006)
Expediente N° : 2006020681
Fecha : Lima, octubre 23 de 2007

Vistos:

El expediente administrativo N° 2006/020681 y el Informe N° 590-2007-EF/94.06.3 de fecha 01 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, los artículos 262°—A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (en adelante, LGS) establecen el régimen de protección a los accionistas minoritarios de las sociedades anónimas abiertas;

2. Que, los artículos 262°—A y 262°—C de la LGS establecen las obligaciones siguientes:

- a) En un plazo que no excederá los sesenta (60) días de realizada la Junta Obligatoria Anual, las sociedades publicarán un aviso en el diario oficial y en su página web, en el que se detalle la siguiente información:
- El número total de acciones no reclamados y el valor total de las mismas, según la cotización vigente en el mercado de valores. En caso de no existir cotización vigente, deberá consignarse el valor nominal de las acciones.
 - El monto total de los dividendos no cobrados y exigibles conforme al acuerdo de declaración de dividendos.
 - El lugar donde se encuentran los listados con información detallada, así como el lugar y el horario de atención para que los accionistas minoritarios puedan reclamar sus acciones y/o cobrar sus dividendos.
 - El listado de accionistas que no han reclamado sus acciones y/o dividendos.
 - El monto de los gastos de difusión incurridos como consecuencia del procedimiento de protección.
- b) Debe precisarse que la fecha de publicación quedará establecida por el sexagésimo día posterior a la celebración de la Junta Obligatoria Anual, o por la publicación que realice la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado.
- c) Dentro de los sesenta (60) días siguientes de efectuada la publicación, las sociedades están obligadas a remitir a CONASEV lo siguiente:
- Copia de la publicación efectuada tanto en el diario oficial como en la página web de la sociedad.
 - Listado de aquellos accionistas que hubieran procedido a reclamar sus acciones y/o cobrado sus dividendos.
 - Listado de los accionistas que no hubiesen reclamado sus de acciones y/o dividendos;

3. Que, mediante carta recibida por el sistema Mvnet el 31 de julio de 2006, Sociedad Minera El Brocal S.A.A. (en adelante, EL BROCAL) presentó a la CONASEV la documentación relacionada al cumplimiento del procedimiento de protección correspondiente al período 2006;

4. Que, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 234°, inciso 3, y 235°, inciso 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 1633-2007-EF/94.13 se imputó a EL BROCAL como cargo "*Presentar extemporáneamente a la CONASEV la documentación referida al procedimiento de protección*", como consecuencia del cumplimiento del procedimiento de protección del año 2006, infracción calificada como leve y tipificada en Anexo XV, inciso B, numeral 3.3, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13, modificada por Resolución CONASEV N° 021-2005-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES).



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 155 -2007-EF/94.01.3

Esta infracción es sancionable con amonestación o multa no menor de una (1) y hasta cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

5. Que, dentro del plazo legal, mediante carta de fecha 20 de abril de 2007, EL BROCAL formuló sus descargos indicando lo siguiente:

- i. De conformidad con el artículo 262°-C de la Ley N° 28370, se remitió a CONASEV la documentación sustentatoria, la cual fue enviada vía MVNET con fecha 31 de julio de 2006.
- ii. Se ha cumplido con la obligación establecida de presentar la documentación referida, sin embargo ésta fue enviada en forma extemporánea debido a problemas en el servidor principal, los cuales no pudieron ser resueltos a tiempo;

6. Que, ante lo expuesto por EL BROCAL, corresponde señalar que los artículos 262°—A y 262°—C de la LGS, establecen claramente una serie de obligaciones de carácter anual que deben ser cumplidas por las sociedades anónimas abiertas en la oportunidad y en la forma establecida por la referida norma;

7. Que, estas obligaciones se inician luego de la celebración de la Junta Obligatoria Anual de la sociedad emisora que, en el presente caso, se realizó el 30 de marzo de 2006. Dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de dicha junta se debe realizar la publicación a la que hace referencia la LGS. En el caso de EL BROCAL, esta publicación en el diario oficial “El Peruano” así como en la página web de la sociedad se realizó el 26 de mayo de 2006, es decir, dentro del plazo máximo establecido por la normativa;

8. Que, cabe indicar que lo que la norma ha establecido son plazos máximos para el cumplimiento de las obligaciones, por lo que nada impide que las sociedades efectúen la publicación antes de la fecha máxima, como en el presente caso;

9. Que, el artículo 262°—C de la LGS, establece que una vez realizada la referida publicación, el emisor tiene 60 días calendario para remitir a CONASEV toda la documentación referida al procedimiento de protección al accionista minoritario. En el caso de EL BROCAL esta remisión debió ser realizada como máximo el 25 de julio de 2006. No obstante ello, dicha sociedad envió la referida información el 31 de julio de 2006;

10. Que, los problemas internos que pudieron haberse presentado en la sociedad y que habrían evitado el envío oportuno de la documentación no son elementos que eximan de responsabilidad a la sociedad emisora debido a que ella está obligada a contar con los mecanismos y conocimientos idóneos para cumplir con las obligaciones previstas en la normativa. En tal sentido, dicha sociedad se encontraba obligada a adoptar las previsiones del caso considerando los plazos contemplados en la LGS;

11. Que, en ese sentido, resulta un hecho objetivo que EL BROCAL no cumplió oportunamente con remitir a CONASEV la documentación correspondiente, por lo que ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 3.3, numeral B, del Anexo XV del REGLAMENTO DE SANCIONES y calificada como una infracción leve;

12. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES precisa que para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado o la restitución del mismo y su repercusión en el mercado, la declaración voluntaria de la comisión de la infracción y la contribución del infractor para su esclarecimiento;

13. Que, se ha verificado que EL BROCAL no registra antecedentes de infracción. Asimismo, con relación al perjuicio causado y su repercusión en el mercado, se puede observar que la información a ser remitida a CONASEV ha tenido como objetivo principal permitir la supervisión del cumplimiento de las obligaciones como sociedad anónima abierta. Sin perjuicio del manejo futuro que CONASEV pueda hacer con la información presentada por las sociedades obligadas, en la oportunidad en que EL BROCAL debía presentar la información bajo análisis, este tipo de información no era puesta a disposición del público por parte de CONASEV, por lo que no se puede afirmar que su remisión fuera de plazo haya causado algún tipo de repercusión en el mercado;

Estando a lo dispuesto en los artículos 1° y 8° del Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, en el artículo 262°-A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, al amparo de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 034-2007-EF/94.10, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 23 de octubre de 2007.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Sociedad Minera El Brocal S.A.A. ha incurrido en una infracción leve tipificada en el numeral 3.3, inciso B, del Anexo XV del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, concordado con



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 155 -2007-EF/94.01.3

el inciso A del mencionado Anexo, al haber presentado extemporáneamente a la CONASEV la información referida al procedimiento de protección del año 2006.

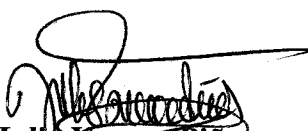
Artículo 2°.- Sancionar a Sociedad Minera El Brocal S.A.A. con amonestación por la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de 15 días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV aprobada por Resolución CONASEV N° 73-2004-EF/94.10.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Sociedad Minera El Brocal S.A.A.

Regístrese y comuníquese.


Julio Vargas Piña
Presidente


Hernando Montoya Alberti
Vocal


Alonso Morales Acosta
Vocal



